



Madrid, 11 de octubre de 2023

Ref CT: 152/23

Muy Sr. nuestro:

1º.- Por la presente le informamos que este Comité Técnico, de acuerdo con las competencias que le han sido conferidas en el Código de Conducta regulador del Sistema de Información Histórico de Seguros del Automovil (SIHSA), ha decidido conocer y resolver de oficio su solicitud, dirigiéndose a la entidad aseguradora quién, a la vista de la documentación aportada, ha procedido a la eliminación de los datos que, volcados en el Sistema, se encontraban erróneamente asociados a su NIF y a nombre de persona distinta.

Una vez corregida esta situación y al quedar su NIF desbloqueado, la entidad o entidades aseguradoras con las que tenga suscritos contratos de seguro, en caso de estar adheridas al SIHSA, podrían remitir a este, datos referentes a su persona.

No obstante, le comunicamos, que a esta fecha el Sistema de Información Histórico no tiene datos sobre Ud., por lo que aun cuando el derecho de acceso sólo puede ejercitarse cada 6 meses, le brindamos que, si así lo desea, vuelva a solicitarlo cuando lo estime oportuno, rogándole cite el número de expediente referenciado.

Asimismo, si lo estima conveniente, puede indicarnos las pólizas que tiene suscritas y sus entidades aseguradoras, al objeto de solicitar su inclusión en el SIHSA.

2º.- Igualmente le informamos que la finalidad de este Sistema es cumplir con lo establecido en el artículo 2.7 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, conforme al cual *“Las entidades aseguradoras deberán expedir a favor del propietario del vehículo y del tomador del seguro del vehículo asegurado, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, y en el plazo de quince días hábiles, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros”*, indicando expresamente el artículo 9 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, que el cumplimiento de dicha obligación podrá realizarse *“por medio de los ficheros comunes establecidos por (las compañías aseguradoras) para la selección y tarificación de riesgos a los que se refiere el artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras”*.

Atentamente

Vicepresidenta del Comité Técnico del OCCC